



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 003  
Fijacion estado  
Entre: 27/04/2021 Y 27/04/2021

Fecha: 23/04/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100220090033200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MILTON ELIAS ACHIPIZ VALENCIA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Actuación registrada el 23/04/2021 a las 08:39:40.	23/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333100520100011000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA POLANIA MENZA Y OTROS	E S E HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA	Actuación registrada el 23/04/2021 a las 08:40:32.	23/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo

SECRETARIO



## *Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva*

---

Neiva - Huila, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Ejecutante:** MILTON ELÍAS ACHIPIZ VALENCIA y OTROS  
**Ejecutada:** INPEC  
**Radicación:** 41-001-33-31-002- 2009-00332-00

### 1. ASUNTO

Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, condena en costas y liquidación del crédito.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte accionada no presentó excepciones de mérito de las enlistadas de manera taxativa en el numeral 2 del artículo 442 del CGP<sup>1</sup>; se dará por lo tanto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo del 26 de febrero del 2021.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del C. G. del P. señalan que se condenará en costas a la parte vencida; razón por la cual se le impondrá a la parte ejecutada el pago de tales expensas (gastos sufragados durante el curso del proceso y de apoderamiento en que incurrió la parte contraria), de acuerdo a la liquidación que se hará por Secretaría, en la que se incluirán como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

De otra parte, se reconocerá personería adjetiva como apoderado del INPEC al abogado YOBANY OVIEDO ROJAS, portador de la T.P. 209.555 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de **MILTON ELÍAS ACHIPIZ VALENCIA y OTROS** en contra del **INPEC** en la forma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo del 26 de febrero del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Contestación visible a folio 31



## *Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva*

---

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se procederá a realizar la respectiva liquidación por Secretaría en donde se incluirá como agencias en derecho un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado del INPEC al abogado YOBANY OVIEDO ROJAS, portador de la T.P. 209.555 del C.S.J.

### Notifíquese y Cúmplase



LINA MARCELA CLEVES ROA  
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70e4bd7045399394fda91bbb303133bc2c6a6025f1a48994f9685634e6c1f46**  
Documento generado en 23/04/2021 07:05:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## ***Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva***

---

Neiva - Huila, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

<b>Pretensión:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Martha Cecilia Polanía y otros
<b>Demandado:</b>	ESE Hospital San Carlos de Aipe
<b>Radicación:</b>	41001-33-31-005 - <b>2010- 00110- 00</b>

### **1. ASUNTO**

Decidir sobre lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución de sentencia interpuesta por la apoderada de la parte accionante.

### **2. CONSIDERACIONES**

En relación a solicitudes de ejecución de sentencias judiciales, el Consejo de Estado en decisión emitida el 25 de julio del 2016<sup>1</sup> manifestó que cuando el accionante obtenga una sentencia de condena a su favor puede optar bien sea por iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, para lo cual debe formular demanda para que se profiera el *mandamiento ejecutivo*, en este caso no será necesario aportar el título ejecutivo pues éste ya obra en el proceso ordinario, o en su defecto, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar el respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.

En este caso, el objetivo será que la sentencia se ejecute a través de un proceso ejecutivo autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, relativo al proceso ejecutivo, en aplicación de la remisión normativa regulada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es decir, el hecho de que se inicie el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario no quiere significar que se pueda presentar sin ninguna formalidad. En el presente caso no será necesario aportar el título ejecutivo pues éste ya obra en el proceso ordinario.

En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso **en primera instancia** así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad.

Ahora bien, en relación a la demanda presentada por el apoderado de la parte accionante, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales para su admisión por presentar las siguientes falencias:

- No se indicaron los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados (artículo 162-3 CPACA).

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. William Hernández Gómez, Auto Interlocutorio del 25 de Julio del 2016. Radicado: 11001-03-25-000-2014-01534 00



## ***Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva***

- No se indicó los fundamentos de derechos de las pretensiones (artículo 162-4 CPACA).
- No se realizó la estimación razonada de la cuantía (artículo 162-6 CPACA).
- No se indicó la dirección del correo electrónico para notificaciones de las partes demandadas (artículo 162-7 en concordancia con los artículos 197, inciso primero del 199 de la Ley 1437 de 2011).

Así las cosas, si el título cuya ejecución se solicita es actualmente claro, expreso y **exigible**, la apoderada de la parte accionante deberá adecuar la demanda en los términos señalados por el Consejo de Estado y la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), para lo cual se concederá el término de 10 días hábiles para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte accionante para que a través de su apoderada en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, adecúe ante este Despacho la solicitud presentada en los términos descritos en la parte considerativa.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



LINA MARCELA CLEVES ROA  
JUEZA

JPM

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CLEVES ROA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7add913dee7a31246136bae8dc56f045b43bf84742ae933e89077a3b787739a  
0**

Documento generado en 23/04/2021 07:05:40 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva***

---

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>